



DECLARACIÓN N° 086 /017.-

VISTO:

La nota registrada mediante El expediente N° 4138/17 de fecha 09 Mayo del 2017, que consta de dos (02) folios, dirigida a este Cuerpo Legislativo, por la Concejal Encuentro para El Cambio Sra. Claudia Alejandra González, y la sentencia del máximo tribunal dictada en el caso de Luis Muiña -Expediente "BIGNONE, Benito A. y otro s/recurso extraordinario", y;

CONSIDERANDO:

Que, En la presente causa se atribuyó a Luis Muiña ser coautor del delito de privación ilegal de la libertad cometido por funcionarios público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la Ley, agravado por el uso de violencia o amenazas, en concurso ideal con el delito de imposición de tormentos en relación con las condiciones de cautiverio impuestas, en concurso real con el delito de imposición de tormentos por un funcionario público al preso que guarde, reiterado en cinco (5) oportunidades en perjuicio de Gladys Evarista Cuervo, Jacobo Chester, Jorge Mario Roitman, Jacqueline Romano y Marta Elena Graiff (art. 144 bis inciso primero y último párrafo en función del art. 142 inciso 1º -texto según Ley 14.616- del Código Penal);

Que, Los hechos tuvieron lugar en la madrugada del 28 de marzo de 1976 en el hospital Posadas de Haedo, provincia de Buenos Aires, cuando un operativo militar con tanques y helicópteros comandado personalmente por Reynaldo Bignone ocupó dicho establecimiento sanitario y detuvo a personal del mismo que luego fue trasladado al centro clandestino de detención "El Chalet" que funcionó allí. Donde fueron privados ilegalmente de la libertad y torturados. Por su responsabilidad en dichos sucesos el 29/12/2011 Muiña fue condenado por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de esta ciudad a la pena de trece (13) años. El fallo quedó firme el 21/8/2013 cuanto la Corte declaró inadmisibles –por aplicación del art. 280 del CPCCN– el recurso extraordinario articulado por la defensa del nombrado;

Que, A partir del carácter firme de la condena, con fecha 9/9/2013, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 efectuó el cómputo de detención y de pena de Muiña, teniendo en consideración las previsiones del art. 7 de la ley 24.390, determinando que su pena vencerá el 11 de noviembre de 2016. Dicho cómputo fue observado y luego recurrido en casación por el Ministerio Público Fiscal, siendo finalmente anulado por la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, el 28/3/2014, que dispuso realizar un nuevo cómputo con prescindencia del beneficio consagrado en el art. 7 de la ley 24.390, en razón considerarlo inaplicable al caso;

Que, Este fallo significa un grave retroceso en materia de Derechos Humanos para nuestro país, ya que el mismo va en contra de una política de Estado –Memoria, Verdad y Justicia- asumida por el conjunto de los sectores democráticos de nuestra sociedad y atenta contra la "Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad", la "Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de personas", y la "Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes";

Que, este Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria del día 10 de Mayo del 2017, y tratado sobre tablas **Resuelve:** aprobar dicha presentación con modificaciones



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alumine
Provincia del Neuquén

///... Corresponde Declaración Nº 086/017.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALUMINE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS:

DECLARA:

ARTÍCULO 1º: Su repudio al fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente "BIGNONE, Benito A. y Otro s/recurso extraordinario", que otorgó al genocida Luis Muiña - condenado por delitos de lesa humanidad- la aplicación de la Ley 24.390, conocida como 2 x 1, vigente entre los años 1994 y 2001, y actualmente derogada. Tal decisión se tomó con el voto a favor de los jueces Elena Highton de Nolasco, Carlos Rosenkrantz y Horacio Rosatti; y los votos en disidencia de los jueces Ricardo Lorenzetti y Juan Carlos Maqueda, quienes señalaron que esa reducción no es aplicable a los delitos de lesa humanidad.-

ARTÍCULO 2º: Comuníquese a la Corte Suprema de la Justicia de la Nación; al Poder Ejecutivo Nacional; a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia del Neuquén; a la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de Neuquén y a las Madres de Plaza de Mayo filial Rio Negro y Neuquén.-

ARTICULO 3º: La presente será firmada por la Señora Presidente del Concejo Deliberante y refrendada por la Señora Secretaria del Cuerpo.-

ARTICULO 4º: COMUNIQUESE, al Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 5º: CUMPLIDO. ARCHIVASE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALUMINE, EN SESIÓN ORDINARIA A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. SEGÚN CONSTA EN ACTA Nº 1993/016.-